



Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJ19-21070:  
 Fecha: 12-abr-2019  
 Hora: 16:39:57  
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica  
 Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN  
 No. de Folios: 5  
 Password: 10104F35

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 7359  
 Bogotá, D.C, 12 de Abril de 2019

Señores  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL**  
 Carrera 8 N. 12 B - 82 Edificio de La Bolsa  
 Bogotá, D.C.

12ABR19 16:17

FS

CSUPER-EXTER

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito solicitarles notifique a los **PARTICIPANTES EN EL ACUERDO PCSJA18-11077 DEL 16 DE AGOSTO 2018 CONVOCATORIA 27 DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL** la decisión tomada por el Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de jueves, 11 de abril de 2019. Rad. No. **110010230000201900244-00**.

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Mónica Castillo Villamil contra la Universidad Nacional de Colombia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Se niega la medida provisional solicitada por no estar reunidos los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a las partes dentro de las presentes diligencias constitucionales y solicítese a los accionados rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991..

**Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción..**

Cordialmente,

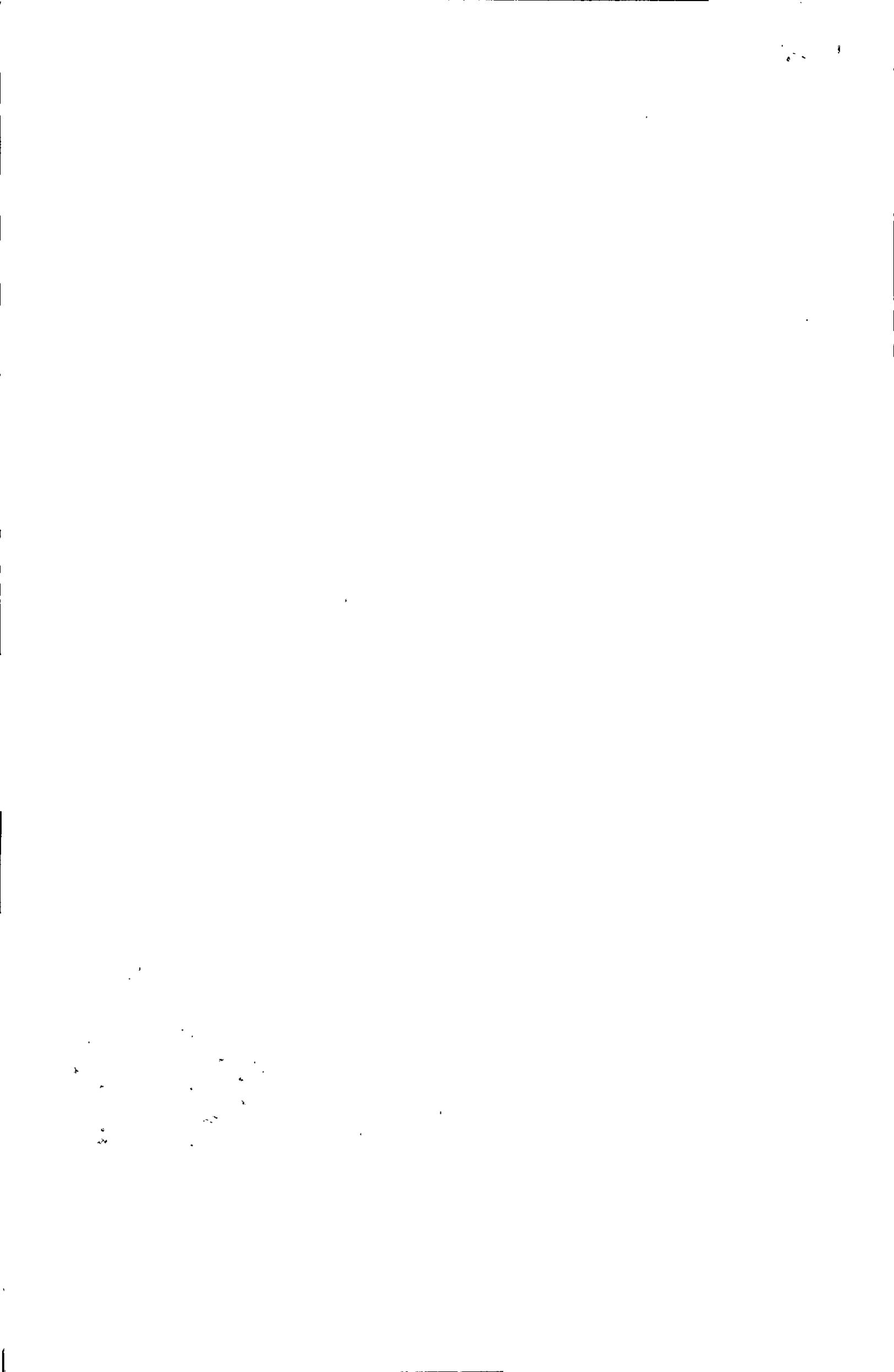
  
**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**  
 Secretaria Sala de Casación Civil



Ammt.



R



2  
17



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n° 11001-02-30-000-2019-00244-00**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Mónica Castillo Villamil** contra la **Universidad Nacional de Colombia**, la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** y la **Unidad de Administración de Carrera Judicial**

Se **niega** la medida provisional solicitada por no estar reunidos los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a las partes dentro de las presentes diligencias constitucionales y solicítese a los accionados rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Magistrado

Original

244

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibió el anterior

2168

8604

Bogotá 09 ABR 2019

Recibido por edwin sanchez

15 folios

Honorable  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
E.S.D.

Ref.: **Acción de tutela como mecanismo transitorio** Folio 2: 37

0086041

Demandante: **MÓNICA CASTILLO VILLAMIL**

Demandado: **Consejo Superior de la Judicatura-  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial y  
Universidad Nacional de Colombia**

**MÓNICA CASTILLO VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.713.103 de Bogotá, en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, solicito la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa y acceso a documentos públicos y a cargos públicos desconocidos por la demandada.

### HECHOS

Los hechos que sustentan la presente acción de tutela son los siguientes:

1. Actualmente ocupo el cargo de sustanciador nominado en la Sección Cuarta del Consejo de Estado.
2. Me inscribí para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001] en el Concurso público de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado a mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 [Convocatoria 27], expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. El 2 de diciembre del 2018, presenté las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica que corresponde a la Fase I del concurso.
4. El 14 de enero de 2019 se publicó la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, por la cual se notifica y comunica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos de la Convocatoria 27, en las cuales obtuve un puntaje de 224,08 y 558,31, respectivamente, para un total de 782,39.
5. Inconforme con el resultado obtenido, que no permite avanzar a la Fase II del concurso, interpose oportunamente recurso de reposición contra la anterior resolución. En el referido recurso solicité, entre otras pretensiones, que se fije fecha y hora para acceder a los siguientes documentos:
  - a. Cuadernillo Original de preguntas correspondiente a la prueba de aptitudes y conocimientos para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001], realizada el 2 de diciembre de 2018.
  - b. Hoja de respuestas que diligencié frente al anterior cuestionario en mi calidad de aspirante al cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001].
  - c. Claves de respuesta asignadas por la Universidad Nacional de Colombia.

3

6. El pasado 2 de abril de 2019, se publicó la Resolución CRJ19-0632 de 29 de marzo de 2019, dictada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por la cual se rechazaron por extemporáneos e improcedentes unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018. En el mismo acto, resolvió en general varios puntos respecto de los que había duda y fueron reclamados por los concursante en los recursos de reposición interpuestos, aspectos relacionados con:

- Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba
- Datos estadísticos
- Número de aciertos
- Como afecta en la calificación la exclusión de una pregunta
- Resultado en comparación con el grupo
- Valor de cada pregunta
- Solicitud de aplicar otra fórmula de calificación
- Solicitud de bajar el puntaje mínimo, flexibilización de la calificación
- Modelo psicométrico
- Proporción de los valores asignados a la prueba de aptitudes y de conocimientos
- Ejes temáticos y objetivos de la prueba
- Índice de dificultad, índice de discriminación, índice de validez y presunta ambigüedad
- Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía
- Inquietudes respecto de las preguntas 84 a la 100
- Razones por las cuales se aplicó la prueba a todos los aspirantes inscritos
- Inquietudes, respecto de si el número de personas inscritas afecta la calificación
- Inquietudes respecto de si el número de personas que aprobaron la prueba de conocimientos no logra suplir las vacantes
- Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual. 19.
- Solicitud de suspensión del concurso
- Solicitud de que se aprueben modificaciones al recurrente que fueron otorgadas a otros concursantes
- Solicitud de intervención de terceros (Procuraduría, ICFES, Ministerios, peritos, pruebas periciales) para la revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas
- Revisión de preguntas específicas.

En la resolución se precisó que solo se resolverían los recursos en los que no se solicitaron la exhibición y/o copia de los cuadernillos, hojas de respuesta y claves.

7. En atención a lo anterior, en esa misma fecha [2/04/2019] consulté la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial/concursos a nivel central/Convocatoria 27: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial y encontré un link denominado "exhibición". Ese link contiene un instructivo y un listado de citación para presentarse el 14 de abril de 2019 en las instalaciones de la Universidad Gran Colombia para efectos de tener acceso a: (i) cuadernillo de la prueba que practicó el 2 de diciembre de 2018; (ii) Hoja de respuestas diligenciadas y (iii) Claves de respuestas de la respectiva prueba.

8. En mi caso particular, estoy citada para las 7:30 a.m. en la Universidad La Gran Colombia - Cra 5 No. 12B-41, BLOQUE B, salón BLBAL301, puesto 10.

9. La vacancia judicial para la mayoría de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial inicia del sábado 13 de abril al domingo 21 de abril de 2019.

10. Como consecuencia de la referida vacancia, planeé con anticipación un viaje junto con mis menores hijos para la ciudad de Montería, por lo que compré tiquetes para el domingo 14 de abril de 2019, con la aerolínea Avianca y el vuelo está programado para salir a las 6:05 a.m.

11. Me comuniqué con la Aerolínea para cambiar el vuelo al siguiente que es el de las 2:29 p.m., pero se causa una penalidad y una diferencia de tarifa que arroja un valor a pagar por los tres (3) tiquetes (el mío y el de mis dos hijos) de \$1.378.0870. En este momento no estoy en condiciones de asumir ese valor.

12. El 4 de abril de 2019, un compañero se comunicó por teléfono con la Unidad de Administración de Carrera Judicial, que le indicó que no era posible autorizar a un tercero para que verifique el material del examen, así que el concursante debe presentarse personalmente.

13. Por lo anterior, me encuentro ante la imposibilidad de asistir a la mencionada jornada de "exhibición".

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Unidad de Administración de Carrera Judicial como miembro del Consejo Superior de la Judicatura conoce, sin lugar a equívocos, que la mayoría de funcionarios y empleados de la Rama Judicial gozan de vacaciones colectivas, de conformidad con las siguientes normas:

- **Ley 31 de 1971. Por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 20 del Decreto número 546 de 1971<sup>1</sup>, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la **Semana Santa**.

b) Los días comprendidos entre el **20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive**, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo.

- **Ley 270 de 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 146. VACACIONES.** Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial **serán colectivas**, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el régimen de seguridad y protección social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de sus familiares

4

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio."*

Es claro que son dos periodos de vacancia judicial cada año. El primero depende de la fecha que corresponda a los días santos, semana conocida como Semana Santa, y para este año ese periodo de vacancia corre del sábado 13 al domingo 21 de abril y, el segundo, del 20 de diciembre al 10 de enero del año siguiente.

También es conocido por esa Unidad que quienes disfrutamos de esa vacancia aprovechamos para viajar y disfrutar los días de descanso a los que tenemos derecho legalmente.

No se entiende entonces, cómo es que justo el próximo domingo 14 de abril, día de vacancia judicial, se fijó como fecha para que los recurrentes contra la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 puedan observar el cuadernillo de la prueba escrita presentada el 2 de diciembre de 2018, de la hoja de respuestas diligenciada y de las claves de respuestas de la respectiva prueba, a sabiendas de que un gran porcentaje de los participantes de la Convocatoria 27 integran la Rama Judicial y, en ese entendido, gozan de vacaciones colectivas.

La fijación de la exhibición de documentos para el domingo 14 de abril de 2019, esto es en vacancia judicial, causa un gran perjuicio para quienes con anticipación programamos viaje para Semana Santa, pues el cambio de itinerario de vuelo y estadía genera un gasto económico elevado, teniendo en cuenta que es temporada alta. En mi caso, como lo indiqué en los hechos, debo pagar por diferencia tarifaria y penalidad un valor de \$1.378.070, que en estos momentos no puedo asumir.

Igual daño se causa a quienes viven fuera de Bogotá y deben programar el viaje para acudir a la diligencia programada por la demandada y, por ende, incurrir en gastos de tiquetes aéreos o transporte terrestre para presentarse el domingo en la Universidad La Gran Colombia, puesto que por la temporada alta los costos que deben asumir son exagerados.

Es claro que al determinar el 14 de abril de 2019, como fecha de exhibición del material de prueba, lo que busca la Unidad es que muchos desistan, puesto que resulta limitado y muy costoso cambiar tiquetes aéreos y de transporte terrestre para otra fecha o comprar tiquetes para venir a Bogotá en esta época.

El desistir de presentarse el domingo 14 de abril de 2019 a la jornada de exhibición implica la imposibilidad de verificar los posibles errores en la calificación de la prueba y de sustentar y adicionar en debida forma el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, en el término de diez (10) días adicional que se otorgará.

Es decir que se perdería toda expectativa de continuar en el concurso de méritos, al no tener las herramientas necesarias para argumentar y controvertir la calificación obtenida, en eso radica el perjuicio irremediable que se causará.

No se entiende cómo la demandada, integrante de la Rama Judicial, convoca a una jornada en el desarrollo del concurso de méritos en época de vacancia judicial de la que ella también se beneficia.

Por último, debe decirse que en este caso no existe otro medio de defensa judicial eficaz e idóneo para atacar la decisión de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de efectuar la exhibición de la prueba escrita para el 14 de abril de 2019, dado que ya se aproxima la fecha de esa jornada y un número considerable de recurrentes no podremos revisar el material de prueba porque, como se indicó, estaremos en vacancia judicial y el costo de cambiar los tiquetes es muy elevado, teniendo en cuenta que es temporada alta.

#### **PRETENSIONES:**

1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa y acceso a documentos públicos y a cargos públicos desconocidos por la demandada.
2. Como mecanismo transitorio solicito que se suspenda temporalmente la jornada de exhibición de documentos programada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial para el 14 de abril de 2019 en las instalaciones de la Universidad La Gran Colombia.
3. Se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que fije una nueva fecha para la exhibición del cuadernillo de la prueba que presenté el 2 de diciembre de 2018, de la hoja de respuestas diligenciada y de las claves de respuestas de la respectiva prueba, en un día que no corresponda a vacancia judicial.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Que en el auto que admita la presente acción de tutela se decrete la medida cautelar de suspensión de la jornada "Exhibición" programada por el Consejo Superior de la Judicatura para el 14 de abril de 2019.

#### **PRUEBAS**

1. Copia del recurso de reposición interpuesto el 1º de febrero de 2018 contra la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.
2. Certificación laboral
3. Copia tiquetes

#### **NORMAS INVOCADAS**

Constitución Política, artículos 29 y 86.

Decretos 546 de 1971 y Ley 31 de 1971 y Ley 270 de 1996

#### **MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

## ANEXOS

Adjunto al presente escrito 2 copias de la demanda y sus anexos, una para el traslado a la demandada y otra para el archivo.

## NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial recibirá notificaciones en la Calle 12 # 7-65, Palacio de Justicia.

La Universidad Nacional de Colombia recibirá notificaciones en la Carrera 45 # 26-85

Recibiré notificaciones en la calle 98 # 65-26 de Bogotá y en el correo electrónico [mncv0606@yahoo.com](mailto:mncv0606@yahoo.com).

Con sentimientos de respeto,

*Mónica M. Castellón*  
**MÓNICA CASTILLO VILLAMIL**  
C.C. 52.713.103 de Bogotá

